

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1658-2CP1-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.		Que reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	
2. Tema de la Iniciativa.		Justicia.	
3. Nombre de quien prese Iniciativa.	nta la	Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez.	
4. Grupo Parlamentario Partido Político al pertenece.	del que	PAN.	
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.		10 de julio de 2019.	
6. Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria.	en la	10 de julio de 2019.	
7. Turno a Comisión.		Justicia.	

II.- SINOPSIS

Establecer que la aplicación de la prisión preventiva oficiosa debe ser una medida extraordinaria.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:			
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia			
El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	prisión preventiva oficiosamente en los casos de en los casos de abuso o violencia sexual contra menores , delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio , violación, secuestro,			





I. a XI. . . . I. a XI. ... XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en el No tiene correlativo artículo 261: No tiene correlativo XIII. Feminicidio, previsto en el artículo 325; XIV. Robo de casa habitación, previsto en el artículo 381, o No tiene correlativo cuando se realice con medios violentos; flagrancia; cuando el valor de lo robado exceda 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida v Actualización; por dos o más sujeto; o, con allanamiento de morada v el valor de lo robado exceda 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; XV. Uso de programas sociales con fines electorales, previsto No tiene correlativo en los artículos 7°, fracción VII, párrafo tercero; 11, fracción II; v, 20, fracción II, de la Lev General en Materia de Delitos **Electorales**; XVI. Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento No tiene correlativo ilícito previsto en el artículo 224, salvo lo dispuesto en el párrafo sexto; v ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 220, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero; XVII. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus No tiene correlativo modalidades previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quater;



No tiene correlativo	XVIII. Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto en los artículos 8°, 9° en los supuestos previstos en los incisos b), c) y d) así como del último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos;
No tiene correlativo	XIX. Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, previsto en los artículos 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 40 y 41 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
No tiene correlativo	XX. Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea previsto en los artículos 83, 83 Bis, salvo lo dispuesto en la parte final de la fracción I, 83 Ter, 83 Quater, 84, 84 Bis, 85 y 85 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
	Transitorio
	ÚNICO El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.